

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 13001 13103 002 2021 00268 00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES ANDIA SAS Y OTROS

Cartagena de indias, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 19 de octubre del 2021 por el apoderado de la sociedad ejecutada INVERSIONES ANDIA SAS y otros, en el proceso de la referencia.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En síntesis, argumenta el censor, que su representada fue admitida en proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 772 de 2020, mediante estado del 15 de octubre del 2021, esto es, con anterioridad de haberse librado el mandamiento de pago en su contra en el presente asunto, que lo fue por auto del 19 de octubre del mismo año.

Que tuvo conocimiento de la demanda, en razón a que le fueron embargados los dineros que maneja en la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA, y no le fue posible realizar pagos obligatorios a proveedores, en razón a la retención efectuada por el Banco, siéndole informado por este último, respecto al embargo proveniente de este Despacho.

Señala, que el Juzgado carece de competencia para tramitar la presente demanda, en razón a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone que a partir del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso en contra del deudor.

Por lo anterior, solicita se declare la excepción previa de falta de competencia y se procesa a remitir el presente proceso a la superintendencia de sociedades – intendencia regional de Cartagena.

Memorado lo anterior, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

Las excepciones previas son aquellas encaminadas a atacar el procedimiento, con el objetivo de sanear los posibles vicios en los cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

haya incurrido o pueda incurrirse en la actuación judicial; con ellas se busca evitar el desgaste de la administración de justicia, por cuanto, a través de la formulación de dichos mecanismos procesales, es posible sanear oportunamente cualquier tipo de vicio que pueda entorpecer el proceso, llegando afectar la validez del procedimiento judicial.

Y en el caso, en estudio, se observa, que le asiste razón a lo expuesto por el apoderado de la sociedad INVERSIONES ANDIA SAS, en cuanto a la falta de competencia de este despacho para conocer de la demanda ejecutiva respecto a su representada, sin embargo, tal irregularidad, ya fue subsanada por este Juzgado mediante proveído de fecha 17 de febrero del año en curso, en virtud del cual fue ordenada la remisión del expediente a la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, y puso a disposición de dicho ente de control las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la citada sociedad.

Siendo, así las cosas, y habiéndose subsanado el defecto incurrido generador de la excepción previa alegada, y de posibles nulidades en el proceso, por sustracción de materia, al no subsistir actualmente las circunstancias que la soportan, no cabe en este estadio de la Litis la declaración de dicho medio exceptivo, el cual se negará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Negar la excepción previa de falta competencia, interpuesta por el apoderado de la sociedad INVERSIONES ANDIA SAS, de conformidad con las razones anotadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

KAF

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.